

Visto el expediente n° 2703-442/86, mediante el cual el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires gestiona la modificación del artículo 45 de la reglamentación del Decreto-Ley 9686/81, aprobada por Decreto n° 1420/83; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario, con relación a la----  
prescripción de drogas psicotrópicas o estupefacientes, regulada por las Le-  
yes nacionales 17.818 y 19.303, ésta última modificada por sus similares----  
19.678 y 20.179, adoptar medidas tendientes a acentuar el control, con el---  
propósito de evitar su utilización con otros fines perjudiciales a la comuni-  
dad;

Que con tal motivo, corresponde modificar---  
el artículo 45 de la reglamentación del Decreto-Ley 9686/81, aprobado por De-  
creto n° 1420/83, implantando un sistema de recetarios oficiales, provistos-  
al efecto por el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires, pa-  
ra la prescripción de psicotrópicos y estupefacientes, lo que contribuirá a-  
fiscalizar de modo más estricto el expendio y utilización de los mismos;

Que disposiciones similares rigen con rela--  
ción a la prescripción de los citados fármacos en el ámbito de la medicina--  
humana;

Que a fs.8 informa favorablemente la Contadu-  
ría General de la Provincia;

Que la Asesoría General de Gobierno y el señor  
Fiscal de Estado, en dictámen y vista obrante a Fojas 9 y 10, respectivamente -

*El Poder Ejecutivo*

*de la  
Provincia de Buenos Aires*

//// 2.-

no oponen objeciones al dictado del acto administrativo que apruebe la medida gestionada;

Por ello,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Modifícase el artículo 45 de la reglamentación del Decreto-  
- - - - - Ley n° 9686/81, aprobada por Decreto n° 1420/83, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 45: El despacho de zoterápicos y demás productos de uso en medicina veterinaria deberá hacerse contra la presentación de la receta extendida por profesional veterinario.

La autoridad sanitaria podrá establecer excepciones a dicha disposición cuando no se opongan a ello razones de índole técnica.

En caso de que se prescriban drogas psicotrópicas o estupefacientes, conforme lo previsto en las leyes nacionales 17.818 y 19.303 -esta última modificada por sus similares 19,678 y 20.179- las recetas deberán extenderse en formularios especiales provistos al efecto por el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires".-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, - - - - - publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Asuntos Agrarios a sus efectos.-

**DECRETO N°**

**3046**

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*